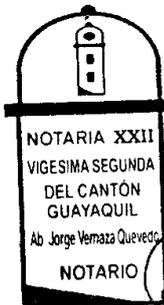


HARBIN ASSETS CORP.
PODER GENERAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Directora y Secretaria de **HARBIN ASSETS CORP.** (en adelante la "Sociedad"). Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 615913, Documento 1344962 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día catorce (14) de mayo de 2008, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha seis (6) de junio de 2008, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **HARRY GENARO HUERTAS GUERRA**, portador de la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana No. 090415278-2 y portador del Pasaporte Ecuatoriano No. 0904152782, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor del señor **HARRY GENARO HUERTAS GUERRA**, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en



H. 02/08
2009 2010
2011
2012
2013

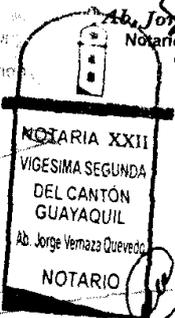
cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador. **Veintiuno:** Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Veintidos:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; **Veintitrés:** Transigir y comprometer por el mandante; **Veinticuatro:** Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; **Veinticinco:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; **Veintiséis:** Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (58), sesenta y nueve (59) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Firmado el día 6 de junio de 2008

Por: Mariela de Cristi
MARIELA DE CRISTI
 Directora y Secretaria

Ab. Jorge M. Vernaza Quevedo, Notario Público
 Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, Do. Fe.:
 Que la comparecencia precedente, compuesta
 de 02 fojas, es igual a la copia del documento
 que me fué exhibida y que devolví al interesado
 Guayaquil, 27 SEP 2012

Jorge M. Vernaza Quevedo
 Notario Público Vigésimo Segundo
 del Cantón Guayaquil



- APOSTILLE
- Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Paris PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Seny Renault
 3 quien actua en calidad Notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de J

- CERTIFICADO 16 JUN 2008
- 5 EN Panamá 6 el día
 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 46058
 9 Sello/timbre 10 Firma J

Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido